



**Estatutos**

**de la**

**Asociación Católica**

**de Padres de Alumnos**

**del**

**Colegio La Salle - Bilbao**



## ESTATUTOS

### DE LA ASOCIACION CATOLICA DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO LA SALLE - BILBAO

---

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **NATURALEZA**

#### DENOMINACION

**Artículo 1.º.**- Bajo el nombre de ASOCIACION CATOLICA DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO LA SALLE-BILBAO se constituye una Asociación acogándose a lo dispuesto en el Artículo 22.º de la Constitución, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 9.º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación, se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la vigente Ley de Asociaciones y con el Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi; por los acuerdos válidos adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, y que solamente tendrán carácter supletorio. Así mismo esta Asociación permanecerá incorporada a la "Federación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos de Vizcaya", con personalidad y capacidad de obrar conforme a la legislación civil y canónica.

## FINES DE LA ASOCIACION

**Artículo 2.º**.- Esta Asociación desea responder a las exhortaciones conciliares cuando proclaman: "El deber de la educación compete en primer lugar a la familia..., es primera e intransferible obligación y derecho de los Padres... El Concilio exhorta a los cristianos... a atender con sus recursos, sobre todo mediante Asociaciones de Padres de Familia, a toda labor de la Escuela colaborando con ella en bien de sus propios hijos". Con este espíritu esta Asociación se propone:

1. Orientar, estimular y asistir a los Padres en todo lo relacionado con la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
3. Promover la participación de los Padres de Alumnos en la gestión del Colegio.
4. Asistir a los Padres de Alumnos en el ejercicio de sus derechos a intervenir en el control y gestión del Colegio o nivel sostenido con fondos públicos.
5. Facilitar la representación y la participación de los Padres de Alumnos en el Consejo o Consejos Escolares y otros órganos colegiados.
6. Promover los derechos reconocidos a los Padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
7. Organizar actividades de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Colegio.
8. Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y con la Iglesia Católica local.
9. Representar a los Padres de Alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

10. Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad Cristiana.

11. Fomentar entre los asociados la más estrecha colaboración de sus miembros con vistas a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones.

12. Establecer vínculos de relación entre los Padres, Profesorado y Dirección del Colegio, con el fin de que tengan mejor asesoramiento para una mayor eficacia en las actividades pedagógicas, religiosas, sociales, culturales y deportivas del Colegio.

13. Crear, impulsar y sostener las actividades y obras formativas que completen las posibilidades del Colegio para una mejor educación de los Alumnos.



14. Procurar ayuda para estudios según las normas de régimen interior del Secretariado Asistencial que funciona dentro de la Asociación.

15. Coordinar las actividades que procedan con la Asociación de Antiguos Alumnos.

— Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

— Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allégar recursos con ese objetivo.

— Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como librar actos y contratos de todo género.

— Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

— Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Carácter Propio o Ideario Educativo del Colegio.

## DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 3.º**.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, Avenida Madariaga, n.º 67. La Asociación podrá disponer de otros

locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los trasladados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 4.º.** - El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Vizcaya.

#### DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

**Artículo 5.º.** - La Asociación denominada ASOCIACION CATOLICA DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO LA SALLE se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**Artículo 6.º.** - El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

— La Asamblea General de Socios, como órgano supremo. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.º.** - La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 8.º.** - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del Curso Escolar, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**Artículo 9.º.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

**Artículo 10.º.** - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% del total de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.º.** - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos ocho días, pudiendo, así mismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

**Artículo 12.º.** - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

**Artículo 13.º.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes con derecho a voto.

#### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.º.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y del número de Vocales que se consideren necesarios. Son elegibles para estos cargos todos los miembros de pleno derecho de la Asociación.

El Colegio estará representado en la Junta Directiva por la Dirección del mismo, asistiendo a las reuniones para ejercer una función consultora y asesora, con voz, pero sin voto.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.º.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante TRES veces consecutivas o SEIS alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.º.-** Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General por votación secreta, entre los candidatos que previamente se presenten. A estos efectos la Junta Directiva, enviará una circular a los Asociados para que presenten su candidatura si desean formar parte de la Junta. Si no hay suficiente número de candidatos, la propia Junta propondrá los que crea convenientes.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán por mitades cada dos años. La renovación se llevará a efecto, en un turno el Presidente, un Vicepresidente, Tesorero y la

mitad de los Vocales, y en un turno siguiente, el otro Vicepresidente, Secretario y el resto de los Vocales.

**Artículo 17.º.-** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

**Artículo 18.º.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrán establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

**Artículo 19.º.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
  - b) Dimisión.
  - c) Cese en la condición de socio, o ~~ig~~ cursión en causa de incapacidad.
  - d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16.º de los presentes estatutos.
  - e) Fallecimiento.
- Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la Junta Directiva proveerá vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en el último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.º.**- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las consultas que le formulen los asociados y apoyar en su caso, sus peticiones ante el Colegio y Organismos pertinentes.
- f) Administrar los bienes de la Asociación y del Fondo del Secretariado Asistencial.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 21.º.**- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien por iniciativa propia o por petición de tres o más miembros de la misma. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por un Vicepresidente.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate a votos, decidirá el voto del Presidente.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

### **ORGANOS UNIPERSONALES**

#### EL PRESIDENTE

**Artículo 22.º.**- El Presidente de la Asociación asume la representación

legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.º.**- Corresponderán al Presidente de la Asociación cuantas facultades no estén reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### VICEPRESIDENTES

**Artículo 24.º.**- Los Vicepresidentes asumirán las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo les corresponderán cuantas facultades delegue en ellos, expresamente el Presidente.

#### EL SECRETARIO

**Artículo 25.º.**- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designaciones de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### EL TESORERO

**Artículo 26.º.**- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos

efectuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así con el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES**

**Artículo 27.º.-** Pueden ser miembros de la Asociación, por derecho propio, todos los Padres, Madres y tutores o representantes legales de los alumnos del Colegio La Salle Deusto de Bilbao.

**Artículo 28.º.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al formalizar la inscripción en el Colegio.

**Artículo 29.º.-** La Asociación, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. Podrán asimismo, colaborar con la Asociación aquellas otras personas o entidades que persigan fines análogos y que la Junta Directiva acuerde, con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 30.º.-** Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y de gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso de los socios, en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motivan aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

**Artículo 31.º.-** Son deberes de los socios.

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### **REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 32.º.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34.º al 37.º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse a la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

#### PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO

**Artículo 33.º.-** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por baja de su hijo en el Colegio.
- 3) Por separación voluntaria.
- 4) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:  
Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 34.º.-** En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32.º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al ineteresado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 de los componentes de la misma.

**Artículo 35.º.-** El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 36.º.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 37.º.-** Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### **CAPITULO, CUARTO**

#### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

**Artículo 38.º.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 39.º.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.



- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

## **CAPITULO QUINTO**

### DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

**Artículo 40.º.** - La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 10% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 41.º.** - Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 42.º.** - A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **CAPITULO SEXTO**

### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 43.º.** - La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

**Artículo 44.º.** - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a alguna obra o servicio que contribuya a la formación de los Alumnos del Colegio o de sus Padres.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

#### SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

#### TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.